

plidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a S. N. I. A. C. E. la ampliación de su central termoelectrica de su fábrica de Torrelavega (Santander) mediante una caldera de vapor de 110 t. h., 55 Kg/cm², 450° C., provisionalmente a 32 Kg/cm², 430° C. con sus instalaciones auxiliares, y un turboalternador de 20.250 KW, 31 Kg/cm², 410 C. a la tensión de 11.750 V., 50 HZ., con sus instalaciones auxiliares para el suministro de vapor a 4 Kg/cm², 210° C a la fabrica, así como de energía eléctrica.

La caldera utilizará menudos de antracita de la cuenca de Guardo.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º En el plazo de seis meses la empresa presentará el proyecto definitivo de la ampliación de esta central.

3.º La Delegación de Industria de Santander comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Santander de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santander.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Electra de Viesgo, S. A.», «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», y «Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.», en comunidad de bienes «Térmicas Asturianas», la ampliación de la central termoelectrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Oviedo, a instancia de «Térmicas Asturianas», con domicilio en Oviedo, calle Pelayo, número 11, en solicitud de autorización para ampliar la central termoelectrica Sotod de Ribera (Oviedo), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Térmicas Asturianas» la ampliación de la central termoelectrica de Soto de Ribera (Oviedo), mediante un conjunto caldera-turbogenerador-transformador de 150 MW, a la presión de 129 Kg/cm², 538/538° C., incluyendo todas sus instalaciones auxiliares.

La central utilizará menudos de hulla de bajo poder calorífico y para el circuito de refrigeración el agua del río Nalón.

El transporte de la energía eléctrica se efectuará mediante líneas de alta tensión, que quedarán conectadas a la Red Eléctrica Peninsular.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de tres años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º En el plazo de un año, «Térmicas Asturianas» presentará el proyecto definitivo de la central, incluyendo el correspondiente informe del Analizador de Redes, sistema de refrigeración, recuperación de finos de carbón, etc.

3.º La vaporización mínima estable de la caldera corresponderá a una potencia equivalente al 25 por 100 de la máxima del turboalternador, sin necesidad de estabilizar la combustión con la adición de combustibles líquidos, siempre que las características de los menudos de hulla lo permitan. En caso contrario, deberán presentar en esta Dirección General toda la documentación relativa a los análisis y ensayos del combustible especificado para las calderas y las garantías ofrecidas por los diversos fabricantes sobre el particular.

4.º La construcción de dicha ampliación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el anteproyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

5.º La Delegación de Industria de Oviedo comprobará si en el detalle del proyecto definitivo se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

6.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Oviedo de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

7.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

8.º En el plazo de un año, «Térmicas Asturianas» presentará relaciones justificativas de la maquinaria nacional, así como de la que considere de imprescindible importación.

Una vez que se dé la conformidad a ambas relaciones habrá de solicitar de este Ministerio el certificado de excepción previsto en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria como requisito previo a la presentación en el Ministerio de Comercio de la solicitud de importación correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Oviedo.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Compañía de Fluído Eléctrico, Sociedad Anónima», la instalación de la subestación de transformación de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Barcelona, a instancia de «Compañía de Fluído Eléctrico, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Archs, número 10, en solicitud de autorización para instalar una subestación de transformación de energía, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía de Fluído Eléctrico, S. A.», la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica, en el término de Vilanova de Sau, compuesta por: un transformador, trifásico, de 5.000 KVA, de potencia y relación 110/25 KV., en instalación a la intemperie; un transformador trifásico, alimentado por el anterior, de 1.200 KVA, de potencia y relación 25/6 KV.; éste irá montado en edificio cerrado, donde se instalará un embarrado para trabajar a 6 KV., en el que se preverán dos posiciones para salidas de línea a tal tensión y una para conectar a un transformador de 50 KVA, de potencia y relación 6.000/220-127 V., para disponer de suministro para servicios auxiliares. La energía para esta instalación se tomará de la línea Vich-Gerona, a 110 KV.

Se completará la instalación con los correspondientes aparatos para protección, mando y medida y servicios auxiliares propios.

La finalidad de esta subestación es exclusivamente para atender el suministro de energía eléctrica necesaria para las obras de construcción e instalaciones de la presa y central de Sau, sobre el río Ter y, una vez terminadas estas construcciones, será desmontada.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939 con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Barcelona comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Barcelona de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a la «Empresa Nacional Calvo Sotelo» la ampliación del parque de alta tensión que se menciona.

Visto el expediente incoado en la Jefatura de Minas de Zaragoza a instancia de la «Empresa Nacional Calvo Sotelo», con domicilio en la plaza de Salamanca, número 8, Madrid, en solicitud de autorización para ampliar el parque de alta tensión que se cita, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a la «Empresa Nacional Calvo Sotelo» la ampliación del parque de alta tensión de la central térmica de Escatrón (Zaragoza), actualmente sólo preparado para las tensiones de 110 y 132 kilovoltios, a fin de adaptarlo para el servicio de las líneas concurrentes a la tensión de 220 kilovoltios. La ampliación de dicho parque de alta tensión estará constituida, principalmente en su primera etapa, que es la que ahora se autoriza, por un sistema de barras a 220 kilovoltios, preparado para dos acoplamientos de líneas, la Escatrón-Centro y la Escatrón-Torrente (Valencia), y dos posiciones de conexión para dos transformadores ya existentes. Se prevé para el futuro, pero no se construye de momento, el enganche de otras tres líneas a 220 kilovoltios y su acoplamiento entre barras de 220, 132 y 110 kilovoltios.

Se completará la ampliación que ahora se autoriza con la instalación de los equipos correspondientes de protección, maniobra, mando y medida, así como el de servicios auxiliares.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La ampliación del parque de alta tensión citado se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Jefatura de Minas de Zaragoza comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Jefatura de Minas de Zaragoza de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el peticionario justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

7.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Compañía Hispano-Marroquí de Gas y Electricidad, S. A.» la subestación de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Melilla a instancia de «Compañía Hispano-Marroquí de Gas y Electricidad, S. A.», con domicilio en Melilla, en solicitud de autorización para instalar una subestación de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a la «Compañía Hispano-Marroquí de Gas y Electricidad, S. A.», la subestación de transformación de energía eléctrica en Melilla, denominada «Nueva subestación Límites», compuesta principalmente por un sistema de barras a 5 kV., preparado para las siguientes conexiones: línea alimentadora a 5 kV., que parte del cuadro general de distribución de la «Central Triana»; alimentación de tres transformadores de 1.000 kVA. de potencia unitaria y relación de transformación 5/30 kV., y un transformador de 100 kVA., relación 5.000/220 V., para distribución en baja tensión. Los transformadores de 5/30 kV. tendrán sus secundarias en conexión con un sistema de barras preparado para la salida a 30 kV. de la línea de enlace con la «Compañía Española de Minas del Rif» y para la línea aérea, a esta tensión, de Marruecos. En los circuitos a 5 kV. se instalarán interruptores automáticos de 400 A. de intensidad nominal y 125 MVA. de capacidad de ruptura, y en los de 30 kV., interruptores de 400 A. y 250 MVA.

Completará la instalación el correspondiente equipo de protección, mando, maniobra y medida, así como el auxiliar de servicios propios.